

Recurso de revisión **41/2020**

Recurrente: **C.(....)**

Sujeto obligado: **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de febrero de 2020.

Vistos para resolver los autos del expediente número **41/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el **C. (...)** en contra del sujeto obligado **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El **C. (...)**, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO** a la cual recayó el folio número **01058619**, bajo los siguientes términos:

“SOLICITO MUY ATENTAMENTE Y CORDIALMENTE A ESE ÓRGANO SUPERIOR DE ESTADO, ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

1.-POR QUE CAMBIARON EL LOGOTIPO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO?

2.- QUIEN DIO LA ORDEN DE CAMBIAR EL LOGOTIPO DEL CONGRESO DEL ESTADO?

3.- POR QUE LO PONEN EN TODAS LAS LONAS PROMOCIONALES DEL CONGRESO?

4.- SE CONTRATO ALGUNA EMPRESA PARA EL NUEVO DISEÑO DEL LOGOTIPO?

5.- CUANTO COSTO EL NUEVO DISEÑO DEL LOGOTIPO DEL CONGRESO?

6.- QUIEN REALIZO EL NUEVO LOGOTIPO DEL CONGRESO?

7.- EN QUE SESION FUE APROBADO EL NUEVO LOGOTIPO DEL CONGRESO DEL ESTADO?

POR SU ATENCION MUCHAS GRACIAS”

En fecha veinte de enero de dos mil veinte, el solicitante interpuso a través de la propia plataforma, recurso de revisión en el cual expone como el acto que se recurre:

“1.- Como primera evidencia, La entrega de información no se realiza ni dentro ni fuera del plazo ordenado por la Ley, donde pasaron mas(sic) de 30 días naturales encuadrando en la extemporaneidad- Como prueba de ello se encuentra disponible en la plataforma los registros pertinentes y que pueden ser cerciorados por ese Honorable Instituto. 2.- La información que esta

pretendiendo dar por presentada es incompleta y no corresponde a lo solicitado, en es esta solicitud y en todas las demás contestaciones; en base a los siguientes razonamientos; cómo se puede observar en los referentes de las multiples(sic) solicitudes, registro y respuesta enviada a través de la plataforma, los servidores públicos de ese órgano de estado, envían una respuesta de forma sistemática y cito textualmente: ¿EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD VIA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, NOS PERMITIMOS ADJUNTAR OFICIO DE RESPUESTA¿(sic) y enseguida aparece un acceso digital propio del sistema que dice ¿RESPUESTAS, ARCHIVO ADJUNTO¿(sic), mismo que al ser presionado o darle clic, nos redirecciona a una pagina(sic) que no contiene información alguna, solo esta en blanco. Dirección que transcribo para su corroboración directa de esta autoridad: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/quest/mis-solicitudes?p_p_id=dashboardportlet Prueba de ello, podrán verificar ustedes mismos, que, a través de esa respuesta, no envía ninguna información, solo redirecciona a una página de internet en blanco, ósea sin alguna información. EN ESTE CASO SOLICITO SE LES IMPONGA UNA SANCIÓN EJEMPLAR A LOS TITULARES DE ESA DEPENDENCIA, POR QUE DE FORMA SISTEMATICA NIEGAN INFORMACION, Y SE LES OBLIGUE A QUE DEN LA INFORMACION REQUERIDA Y ADEMAS LA HAGAN PUBLICA A TRAVES DE SU PORTAL DE INTERNET, ¿NO SE QUE ESCONDEN?. Y QUE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS SEAN ECONOMICAS Y QUE SALGAN DE SU PATRIMONIO, NO DEL ERARIO PUBLICO HIDALGUENSE, PROTESTO LO NECESARIO _."

2. Por acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veinte se ordena registrar el recurso de revisión bajo el número **41/2020** en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en el Instituto. Así mismo se turna el expediente al Comisionado L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO, el Recurso de Cuenta, para que proceda a su análisis y hecho que sea decrete lo que en derecho proceda.

3. Mediante acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil veinte se da por admitido el **RECURSO DE REVISIÓN** que hace valer el **C. (...)**, poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a que fuera notificado manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos a excepción de la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

4. Por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veinte la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública

Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo da cuenta al Comisionado Ponente de las manifestaciones recibidas por el sujeto obligado el pasado cinco de febrero de dos mil veinte, a través del cual el sujeto obligado manifiesta:

*“Con relación al **Recurso de Revisión** presentado ante ese **órgano garante**, por el **C.(....)**, registrado bajo el número **41/2020** y notificado a este Poder Legislativo Estatal el pasado **27 de enero de 2020**; con la finalidad de ratificar lo ya expuesto en la respuesta otorgada a la solicitud de información registrada con el número de **FOLIO 01058619**, respondida mediante número de oficio **CELSH/UTPL/012/2020**, de fecha **20 de enero de 2020** y enviada vía Plataforma INFOMEX Hidalgo, hacemos de manifiesto lo siguiente:*

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, como Sujeto Obligado, siempre se ha preocupado por atender el ejercicio transparente y el cumplimiento de sus obligaciones, informando y publicando con estricto apego al tiempo y a la forma toda la información respecto al ejercicio de sus funciones, atribuciones, competencias y facultades que emanen de su Ley Orgánica y de su Reglamento, dando puntual atención al derecho de acceso a la información de los ciudadanos, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 24, 25 en sus fracciones V, IX y XI; 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 147 fracción IV y 169 de la Ley antes citada y para dar atención a la inconformidad presentada en donde el recurrente manifiesta:

- 1. Como primera evidencia, la entrega de información se realiza fuera del plazo; después envían y suben de manera dolosa una supuesta información a plataforma, donde pasaron más el plazo encuadrado en la extemporaneidad.*

*A lo anterior, nos permitimos referir, que la fecha de solicitud del **folio 01058619** se efectuó el día **12 de diciembre de 2019**; la fecha de respuesta por parte de este Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se notificó el día **20 de enero de 2020**; considerando: Que esta Soberanía, dio a conocer en la página oficial mediante comunicado, que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, declaraba como periodo vacacional a partir del día 31 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020; lapso de tiempo en que se suspendieron los términos para la atención de solicitudes de información por todos los medios. **Evidencia 1.** Anexo Impresión de pantalla de la programación para la publicación del comunicado en el Portal del Congreso del Estado. **Evidencia 2.** Comunicado en donde se declara la cancelación de términos.*

Bajo las anteriores excepciones y al hacer el cómputo de los días hábiles del calendario oficial, la atención a la solicitud que nos ocupa, ocurrió dentro de los plazos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, contempla para su atención, lo anterior de conformidad a lo estipulado por el artículo 130 de la citada Ley de Transparencia del Estado.

2. *La información es incompleta y no corresponde a lo solicitado; se envía una respuesta de forma sistemática enseguida aparece acceso digital que direcciona a una página que no contiene información alguna.*

En atención a lo expuesto en su segundo punto, corroboramos que las respuestas otorgadas a los cuestionamientos que fueron detallados en siete preguntas abiertas; esta Soberanía respondió puntualmente todas y cada una de ellas, sin que faltase alguna, mismas que corresponden de acuerdo a lo solicitado, atendiendo de forma individual y personalizada la totalidad de las preguntas realizadas por el recurrente.

A continuación, se demuestra que, al realizar la consulta pública del oficio de contestación, enviado a través de la Plataforma INFOMEX Hidalgo, se responde de forma particular a lo requerido en la solicitud de información realizada por el C. Juan Hernández Hdez., usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; citando el folio con el que se registró su solicitud y la fecha de ingreso. Asimismo, evidenciamos que la consulta pública a través de la Plataforma INFOMEX Hidalgo, no conduce a ninguna dirección o página con omisión o falta de información.

Encontrando insertos en dicho escrito las capturas de pantalla en las que se advierte la fecha de captura de la solicitud de información, así como la fecha de respuesta, y la respuesta que se subió a la plataforma. Así como del comunicado de fecha treinta de diciembre del dos mil diecinueve a través del cual se da a conocer los días inhábiles en los siguientes términos:

“A LA CIUDADANIA(SIC) EN GENERAL SE LE INFORMA, QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CANCELARÁ SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS DETERMINANDO COMO SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES DEL MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2019; POR LO QUE OFICIALMENTE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY INDICA PARA LA ATENCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN INGRESADAS POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE ACCESO APROBADOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; REANUNANDO ACTIVIDADES EL DÍA 15 DE ENERO DE 2020.”

Como adjunto, se encuentra copia del oficio número CELSH/UTPL/012/2020 a través del cual se otorga la siguiente respuesta a la solicitud de información:

“ ...

RESPUESTA:

En atención a sus amables preguntas y en el mismo orden le informamos lo siguiente:

- 1.- El logotipo del Congreso del Estado de Hidalgo no ha sido cambiado.*
 - 2.- Nadie*
 - 3.- Para brindar identidad a los trabajos que realizan las y los legisladores que conforman la LXIV Legislatura.*
 - 1.- No.*
 - 5.- No se tuvo un costo adicional*
 - 6.- No existe nuevo logotipo del Congreso*
 - 7.-En ninguna*
- Información proporcionada por la Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado como Unidad de Enlace de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo...”*

Decretándose el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, para la elaboración y presentación de la presente resolución ante el Pleno del Consejo General, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión motivo del presente expediente número **41/2020**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en el recurso de revisión y la copia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende que es infundada la inconformidad presentada por el particular en la que manifiesta: “...***La entrega de información no se realiza ni dentro ni fuera del plazo ordenado por la Ley, donde pasaron mas(sic) de 30 días naturales encuadrando en la extemporaneidad- Como prueba de ello se encuentra disponible en la plataforma los registros pertinentes y que pueden ser cerciorados por ese Honorable Instituto...***”, ya que, al haber presentado la solicitud de información el día doce de diciembre de dos mil diecinueve y atendiendo a la suspensión de términos prevista por el sujeto obligado, la fecha límite para la atención de la solicitud fue el día veintisiete de enero de dos mil veinte, considerando como día inhábil además de los comunicados por el sujeto obligado el día veinticinco de diciembre del dos mil diecinueve conforme a la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 124 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dicen:

Artículo 124. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un término que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

En materia de transparencia y acceso a la información, todos aquellos plazos a que hace mención la ley de la materia se entienden como hábiles y no naturales, en consecuencia los días hábiles para atención de solicitudes de información, son todos los días del año con la excepción de los días sábados y domingos, los contemplados en la ley Federal del Trabajo, así como aquellos en que se suspendan

labores en los sujetos obligados ante los cuales se tramite la solicitud de información, situación que debe de hacerse del conocimiento a los solicitantes, tal y como aconteció con el comunicado publicado en el portal web del propio sujeto obligado, teniendo en cuenta que la publicación a través de dicho medio se considera como vía oficial de notificación.

TERCERO. Ahora bien, de su segundo punto de inconformidad en el que declara: ***“...La información que esta(sic) pretendiendo dar por presentada es incompleta y no corresponde a lo solicitado, en es esta solicitud y en todas las demás contestaciones; en base a los siguientes razonamientos; cómo se puede observar en los referentes de las multiples(sic) solicitudes, registro y respuesta enviada a través de la plataforma, los servidores públicos de ese órgano de estado, envían una respuesta de forma sistemática y cito textualmente: ¿EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD VIA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, NOS PERMITIMOS ADJUNTAR OFICIO DE RESPUESTA¿(sic) y enseguida aparece un acceso digital propio del sistema que dice ¿RESPUESTAS, ARCHIVO ADJUNTO¿(sic), mismo que al ser presionado o darle clic, nos redirecciona a una pagina(sic) que no contiene información alguna, solo esta(sic) en blanco. Dirección que transcribo para su corroboración directa de esta autoridad: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/quest/mis-solicitudes?p_p_id=dashboardportlet Prueba de ello, podrán verificar ustedes mismos, que, a través de esa respuesta, no envía ninguna información, solo redirecciona a una página de internet en blanco, ósea sin alguna información.”.*** Esta Ponencia efectuó consulta pública al folio **01058619** dentro del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo, en la que dentro del campo “Archivo adjunto de respuesta terminal” se encontró un archivo denominado “SOLICITUD 01058619.pdf” el cual al darle clic abre un documento conteniendo respuesta congruente a lo solicitado dentro de los siete puntos descritos en la solicitud de información en cuestión, por lo que no hay lugar a lo manifestado por el recurrente de que la respuesta otorgada fue incompleta.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, 151 y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es infundado el recurso de revisión interpuesto por el **C.(....)**.

SEGUNDO. Con base en las consideraciones establecidas en la presente resolución se **CONFIRMA** la respuesta otorgada al solicitante al folio de solicitud **01058619** de fecha veinte de enero de dos mil veinte.

TERCERO. Notifíquese y archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionada Presidente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, L.D. Luis Ángel Hernández Ríos, L.A. Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, L.E. Raúl Kennedy Cabildo y L.D. Sigifredo Rivera Mercado, siendo ponente el cuarto de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo L.D. Vicente Octavio Castillo Lazcano.